



DEPARTAMENTO JURIDICO  
ECV/FBA/JCD/NIL  
N° 80

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA  
EN LA REGION DE MAGALLANES Y  
ANTARTICA CHILENA ANTE EL BROTE DEL  
COVID-19.-**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1792**

**PUNTA ARENAS, 25/09/2020**

**VISTOS :** Lo previsto en el DFL N°725/69 del Ministerio de salud, que contiene el Código Sanitario, lo establecido en el D.F.L. N° 1 de 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2673 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; lo previsto en el D.S. N° 136/2004 Reglamento Orgánico del Minsal; Decreto N° 4 del 5 de enero de 2020 de Ministerio de Salud que decreta Alertas Sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de Salud Pública; La Resolución N° 591 de 25 de junio de 2020 del Minsal que dispone medidas sanitarias por brote Covid -19 y dispone Plan paso a paso y sus modificaciones posteriores; Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; y el Decreto Exento N° 45 de 25 de agosto de 2020, del Ministerio de Salud.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, mediante el Decreto N° 4 del Ministerio de salud, se decretó alerta sanitaria, con duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar las amenazas a la salud pública, producida por la pandemia del Covid-19, disponiendo en su artículo 3° la facultad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país para disponer de medidas que sean necesarias para enfrentar la emergencia producida por la pandemia del Covid-19.

3. Que, el artículo 3°, número 1 del Decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Salud coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de este decreto.

4. Que, el artículo 3°, número 7 del Decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Salud requerir el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile más cercana, en conformidad al artículo 8° del Código Sanitario, para asistir, si fuere necesario, a la Secretaría Regional Ministerial de Salud en sus labores fiscalizadoras así como en aquellas acciones que fueran necesarias para hacer frente a la emergencia descrita en los considerandos.

5. Que, el artículo 3°, número 12, del Decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, para disponer de las medidas



DEPARTAMENTO JURIDICO  
ECV/FBA/JCD/NIL  
N° 80

necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

6. Que, el artículo 3°, número 13 del Decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Salud para disponer el aislamiento de las personas que estén infectadas con el nuevo coronavirus 2019, o bien, bajo sospecha de estar infectadas, de tal forma que se procure la contención de la propagación de dicho virus.

7. Que, el artículo 3°, número 16 del Decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, para denegar la entrada en las zonas afectadas por el nuevo coronavirus 2019 a las personas no afectadas.

8. Que, el artículo 3°, número 18 del Decreto N° 4/2020, faculta a la Secretaria Regional Ministerial de Salud, para aplicar todas aquellas medidas y recomendaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud en el contexto de las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento Sanitario Internacional.

9. Que, el artículo 9°, del Decreto N° 4/2020, dispone que los servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, y otras entidades públicas o privadas, deberán proporcionar la colaboración y ejecutar las acciones que les sean requeridas por los órganos señalados en los artículos precedentes, para el cumplimiento de las facultades extraordinarias que se han dispuesto en el presente acto y las demás acciones que dichas autoridades estimen necesarias para enfrentar esta emergencia.

10. Que, con fechas 18 y 20 de marzo de 2020, mediante los Decretos Supremos N°. 104 y 107, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en todo el territorio nacional y zona afectada por catástrofe, a las 346 comunas del país.

11. Que, las políticas públicas que se adopten para enfrentar la crisis sanitaria que se vive actualmente en el país, y a la Región de Magallanes, es de potestad exclusiva y privativa del Poder Ejecutivo, a través de las autoridades sanitarias, de acuerdo a las facultades y atribuciones propias que le han sido entregadas a ésta por la ley.

12. Que, la Resolución N° 341 N° 14 del Ministerio de Salud, dispone que la autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de las aduanas sanitarias cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo haga aconsejable.

13. Que, al día 24 de septiembre de 2020 el número de casos acumulados COVID-19 corresponde a 7.188 en la región de Magallanes. La mediana de edad de los 7.188 casos confirmados corresponde a 36 años (rango 0–101), correspondiendo el 51,3% a sexo masculino. El grupo de edad en que se concentra el mayor número de casos corresponde a adultos de 30 a 39 años (22,0%). A la semana epidemiológica 38 (13 a 19 de septiembre de 2020) presentó una tasa de incidencia de casos activos para la enfermedad igual a 867,3 por 100.000 habitantes, muy superior a la tasa de incidencia de casos activos del país y de la Región Metropolitana, equivalente a 87,8 y 54,1 casos por 100.000 habitantes respectivamente. Asimismo la tasa de incidencia acumulada regional



DEPARTAMENTO JURIDICO  
ECV/FBA/JCD/NIL  
Nº 80

corresponde a 4062,2 casos por 100.000 habitantes, destacando Punta Arenas, seguida por Porvenir con 4654,7 y 2526,3 casos por 100.000 habitantes respectivamente. De igual manera el total de muestras procesadas hasta el día 19.09.2020 (n= 33.268) por el Laboratorio del Hospital Clínico de Magallanes y por el Laboratorio de Medicina Molecular (CADl - Universidad de Magallanes) en conjunto, el día 13 de septiembre el porcentaje de positividad alcanzó un 41,8%.

Y, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente

**RESUELVO:**

1. **DISPÓNGASE** la medida de cuarentena obligatoria por 14 días, a todas las personas residentes que ingresen a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, o se desplacen entre provincias sea por vía marítima, aérea o terrestre, requiriéndose por Carabineros, Policía de Investigaciones, Fuerzas Armadas o fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria, la individualización del pasajero, registrándose el domicilio o dirección donde efectuará la cuarentena indicada, número telefónico y/o cualquier otro antecedente relevante para su seguimiento.

2. **EXCEPTÚENSE** de esta cuarentena las personas que vengán a cumplir funciones en materias de servicios esenciales, servicios de emergencias, personal de salud o que presten servicios a empresas, cuyo mandante sea el Estado de Chile, municipio o empresas que deben mantener la cadena productiva, debiendo acreditar dicho antecedente. Sin embargo dichas personas deberán presentar examen de RT-PCR negativo para Covid-19, tomado con un plazo no superior a 72 horas previas al ingreso a la región de Magallanes o al desplazarse entre provincias.

3. **EXCEPTÚENSE** de las obligaciones señaladas en los punto N° 1 y 2 precedentes, a aquellas personas que por razones de fuerza mayor u otro motivo calificado debidamente acreditado, debieron viajar con destino a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sin tiempo suficiente para realizar el examen de PCR, tales como fallecimiento de familiar, emergencia médica u otra razón debidamente fundamentada.

4. **DISPÓNGASE** que los permisos únicos colectivos de las empresas no podrán superar al 50% del total de trabajadores señalados en el último permiso solicitado, salvo aquellos casos debidamente calificados por la Autoridad Sanitaria y los solicitados por los servicios públicos. Además al momento de la fiscalización, el trabajador deberá portar copia del contrato o documento que acredite legalmente su relación laboral.

5. **AUTORIZASE** a los funcionarios públicos a exigir los permisos individuales o permisos únicos colectivos a las personas que circulen en las comunas en cuarentena en la región.



DEPARTAMENTO JURIDICO  
ECV/FBA/JCD/NIL  
Nº 80

6. **DISPÓNGASE** que en los servicios públicos, supermercados y farmacias los guardias de seguridad deberán exigir el permiso individual para ingresar al establecimiento.

7. **CONTRÓLESE Y FISCALÍCESE** la presente resolución, por parte de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Fuerzas Armadas y fiscalizadores de la Autoridad Sanitaria Regional.

8. **REQUIERASE** el auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario, para obtener el cumplimiento de la presente resolución, de conformidad con el art. 8 del Código Sanitario.

9. **DEJESE CONSTANCIA** que el cumplimiento de las medidas dispuestas por esta Autoridad Sanitaria en la presente resolución serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X sanitario así como lo dispuesto el Código Penal cuando corresponda.

**NOTIFIQUESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
**EDUARDO CASTILLO VERA**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD (S)**  
**"MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA"**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Intendencia Regional
- Ministerio de Salud
- Defensa Nacional Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Oficina de Partes